



Tribunal Fiscal

Nº 06562-1-2007

EXPEDIENTE Nº : 8700-2007
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : La Victoria – Lima
FECHA : Lima, 13 de julio de 2007

Vista la queja presentada por _____ contra la Municipalidad Distrital de La Victoria por haberle emitido la Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales del año 2005;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, señala que la queja se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afectan directamente o infringen lo establecido en dicho código;

Que el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que la queja se presenta ante el Tribunal Fiscal cuando existen actuaciones o procedimientos que afectan directamente al administrado o infringen lo establecido en el Capítulo III de dicha ley, referido a cobranzas coactivas de deudas tributarias con los gobiernos locales;

Que la queja es un remedio procesal que, ante la afectación de los derechos o intereses del deudor tributario por actuaciones indebidas de la Administración o contravención de las normas que inciden en la relación jurídica tributaria, permite corregir las actuaciones y encauzar el procedimiento bajo el marco de lo establecido por las normas correspondientes, por lo que no es la vía para cuestionar los actos emitidos por aquélla que son susceptibles de serlo a través del procedimiento contencioso tributario regulado en el Código Tributario;

Que del escrito presentado por la quejosa se aprecia que cuestiona los importes que aparecen en la Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales del año 2005 expedida por la Municipalidad Distrital de La Victoria, de cuya revisión se observa que constituye un documento informativo mediante el cual se le comunica el monto del tributo que adeuda, sin que con ello se de o se pueda dar inicio a un procedimiento de ejecución coactiva;

Que en tal sentido, dado que la quejosa no ha acreditado que la Administración haya iniciado un procedimiento de cobranza coactiva, ni la existencia de actuaciones que lo afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario, la queja deviene en infundada;

Que a título ilustrativo cabe indicar que la quejosa tiene expedito su derecho para recurrir en vía de reclamación, en el caso que la Administración le notifique algún valor conteniendo una deuda con la cual no está de acuerdo;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Administración deberá tener en cuenta que mediante la Resolución Nº 03635-4-2007 de 20 de abril de 2007, este Tribunal ha señalado que la Ordenanza Nº 034-04-MDLV no supera los parámetros de validez contemplados por la Ley de Tributación Municipal y las Sentencias del Tribunal Constitucional Nº 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC, pues si bien fue ratificada el 10 de diciembre de 2004, dentro del plazo legal establecido, se remite a la Ordenanza Nº 021-04-MDLV ratificada fuera de dicho plazo, esto es, toma como base una ordenanza inconstitucional por la forma;

Con las vocales Cogorno Prestinoni, Pinto de Aliaga e interviniendo como ponente la vocal Barrantes Takata;



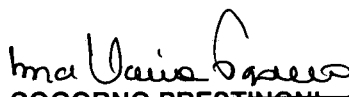
Tribunal Fiscal

Nº 06562-1-2007

RESUELVE:

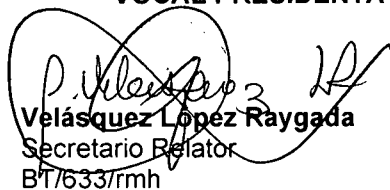
Declarar **INFUNDADA** la queja presentada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y REMÍTASE a la Municipalidad Distrital de La Victoria - Lima, para sus efectos.


IRMA UAUA SAUER
COGORNO PRESTINONI
VOCAL PRESIDENTA


JEALLAGA
PINTO DE ALIAGA
VOCAL


LOS BARRANTES
BARRANTES TAKATA
VOCAL


P. VELÁSQUEZ
Velásquez López Raygada
Secretario Relator
BT/633/rmh